

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral."



CIRCULAR CJDF 24/2015

PERSONAL DE LOS JUZGADOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA PENAL, PENAL DE DELITOS NO GRAVES, DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS Y ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES; ASÍ COMO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL Y UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL AL PROCESO, QUE INTEGRAN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, TODOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E S

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo 47-21/2015**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince; se hace del conocimiento de los servidores públicos, litigantes, postulantes y público en general, la parte conducente del acuerdo en comento, para los efectos que en el mismo se precisan:

***PRIMERO.-** De conformidad con lo que estatuyen los artículos 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 78 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y 201, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por la fracción XXXVIII, del artículo 10, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **SE AUTORIZA A LOS TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA PENAL, PENAL DE DELITOS NO GRAVES, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS Y ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIO, DISFRUTAR DE DOS PERÍODOS VACACIONALES, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015, bajo los siguientes lineamientos:**-----

- 1.- Los titulares de los juzgados del Distrito Federal en materias Penal, Penal de Delitos No Graves, de Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Medidas Sancionadoras y Especializados en Ejecución de Sanciones Penales, calendarizarán en forma escalonada los periodos vacacionales de su personal, en tres bloques, considerando los meses subsecuentes a cada uno de ellos, de la siguiente manera:-----
 - a) En el primer periodo vacacional del 13 al 31 de julio de 2015, se considerarán los meses de agosto y septiembre.-----
 - b) En el segundo periodo vacacional del 14 al 31 de diciembre de 2015, inclusive el 01 de enero de 2016, se considerarán los meses de enero y febrero de 2016.-----
- 2.- Los periodos vacacionales que se otorguen, deberán ser equitativos en días hábiles, debiendo existir entre cada periodo vacacional que se autorice al personal, un lapso de cuando menos cuatro meses.-----
- 3.- El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.-----
- 4.- Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución.-----
- 5.- Los servidores públicos que laboren en los periodos vacacionales precitados, por ningún motivo tendrán derecho a doble pago de su sueldo.-----
- 6.- Antes del inicio de cada periodo vacacional, los titulares de los órganos jurisdiccionales en las materias penal, penal de delitos no graves y de justicia para adolescentes, deberán informar

con la debida oportunidad a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del H. Tribunal la programación y calendarización de los días que disfrutarán los servidores públicos adscritos a su área, cuidando que siempre permanezcan laborando las dos terceras partes del personal a su cargo, lo anterior con el propósito de que se atiendan los turnos ordinarios y extraordinarios de consignaciones penales y no se descuide el debido despacho de los asuntos, en la inteligencia de que deberán coordinarse para que en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, le sea enviado personal que no tenga derecho a disfrutar de los periodos vacacionales en los términos de ley, con el objeto de que no se descuide el debido despacho de los asuntos que en ellos se tramitan.-----

7.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales deben tomar las providencias necesarias a efecto de no quedar desprovistos de secretario de acuerdos, y para el caso de que la plantilla de personal se encuentre incompleta, se de vista al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con la debida antelación y se instruya al Oficial Mayor del H. Tribunal para que en el ámbito de sus atribuciones provea del personal necesario; ello en acatamiento al resolutive segundo del acuerdo 20-05/2015, emitido en sesión plenaria de fecha veinte de enero de dos mil quince.-----

SEGUNDO.- Respecto a los Jueces del Distrito Federal en materias Penal y de Ejecución de Sanciones Penales, que se encuentran en funciones en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, así como el personal que conforma las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso, calendarizarán en forma escalonada sus periodos vacacionales en tres bloques, considerando que se encuentren en funciones dos terceras partes de los jueces a fin de no afectar la impartición de justicia, tomando en cuenta los meses subsecuentes a cada uno de ellos, de la siguiente manera:-----

a) En el primer periodo vacacional del 13 al 31 de julio de 2015, se considerarán los meses de agosto y septiembre.-----

b) En el segundo periodo vacacional del 14 al 31 de diciembre de 2015, inclusive el 1 de enero de 2016, se considerarán los meses de enero y febrero de 2016.-----

2.- Los jueces coordinadores deberán calendarizar los periodos vacacionales que disfrutarán los jueces, haciéndolo del conocimiento con la debida anticipación tanto a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos como al titular de las Unidades de Gestión Judicial que les correspondan, observando en todo momento el rol de guardias y turnos.-----

3.- La definición de los periodos vacacionales por ningún motivo deberá abarcar más de una tercera parte del personal que conforma cada una de las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso.-----

4.- Los periodos vacacionales que se otorguen, deberán ser equitativos en días hábiles, debiendo existir entre cada periodo vacacional que se autorice a los jueces y personal de las Unidades de Gestión Judicial y Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso a que hace referencia el presente punto resolutive, un lapso de cuando menos cuatro meses.-----

5.- El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.-----

6.- Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución.-----

7.- Los servidores públicos que laboren en los periodos vacacionales precitados, por ningún motivo tendrán derecho a doble pago de su sueldo..."

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

México D. F., a 01 de junio de 2015

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.**

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARIA GENERAL

LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS.